



Expediente N° 500013153001 2022 00294 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mayor cuantía a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.** y en contra de **MANUEL WILFRIDO REYES MOLINA**, por las siguientes sumas:

1.1 Por la suma de **\$146.374.730** moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en la pagaré n° 0000500004666575, base de la presente ejecución.

1.1.2 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre la suma indicada en el anterior numeral, a partir del 30 de agosto de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin de que surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., deberá cumplir en escrito con lo ordenado en dichos canon normativos. En cualquier de los dos



casos, deberá indicarle al notificado la forma de notificación y como se le contabilizaran los términos de traslado.

Además, se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito si lo considera pertinente.

5. Adviértase a la parte actora que el título valor aducido en la demanda, debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que de tornarse necesario, deberá aportar el original con destino a este trámite, instrumento cambiario que deberá tener las mismas condiciones del archivo digital allegado.

6. Se reconoce al abogado IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido [pg. 7, archivo digital 01].

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **14 de diciembre de 2022** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA